
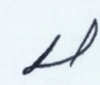


## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VIVIENDA


Nosotros, **MARIO JIMENEZ MUNGUIA**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1957-03659, Médico Cirujano, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, accionando en su condición de representante Legal de las señoras **LESLY JIMENEZ MEJIA**, y **MARIA EDITH WEDDLE REICHMAN**, ambas mayores de edad y de este domicilio, representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación numero CIENTO SETENTA Y TRES (173), de fecha veintinueve (29) de enero autorizado ante los oficios del notario **DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697), y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455), de la Corte Suprema de Justicia, quien de ahora en adelante y para todos los efectos de este contrato se identificará como, **EL ARRENDADOR** por una parte; y, por la otra **LISANDRO ROSALES**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1969-09300, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central accionando en su condición de Secretario de Estado de **DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 08-2014 , de fecha 4 de Febrero del 2014, quien en adelante se identificará como **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá según las condiciones que se estipulan a continuación:

**PRIMERA: EL ARRENDADOR**, declara que es poseedor legítimo de un inmueble situado en la colonia **Florencia Sur**, de la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, identificado con el numero 3802. Dicho inmueble cuenta con sus correspondientes instalaciones eléctricas, sanitarias, agua potable y líneas telefónicas.- **SEGUNDO:** Continúa declarando el señor **MARIO JIMENEZ MUNGUIA**, , que por tenerlo así convenido con el señor **LISANDRO ROSALES** , en el carácter con que actúa, le da en arrendamiento del inmueble antes descrito, bajo las siguientes condiciones: 1) El inmueble será destinado para la instalación de las oficinas de "La Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (**DINAFROH**) y el Proyecto "PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMATICO (**PIAHCC**). **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar, tampoco usará ni permitirá que se utilice el inmueble arrendado, con propósitos que pudieran significar actos ilegales, que perjudiquen la moral o que constituyan un peligro para el inmueble o el vecindario.- 2) El plazo del arrendamiento será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del tres (01) Marzo, de dos mil catorce, (2014), consecuentemente vencerá el Treinta y Uno (31) Diciembre del año dos mil Catorce (2014).- Este plazo sólo podrá ser prorrogado por voluntad de ambas partes manifestada por escrito; en tal caso suscribirán una modificación del contrato para incorporar los nuevos términos, dejando subsistentes y válidas las demás

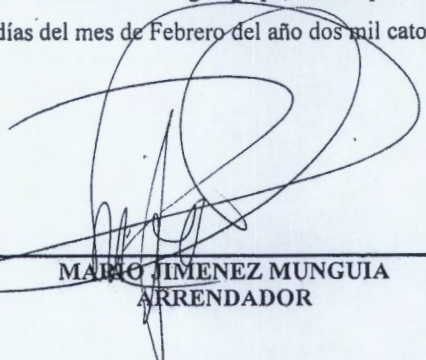



cláusulas del mismo.- 3) El precio del arrendamiento será de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA *LEMPIRAS EXACTOS* (L. 62,490.00 ) mensuales, más el quince por ciento, rentas que deberán ser pagadas en mensualidades anticipadas, es decir el día primero (1) de cada mes mediante transferencia electrónica por medio del SIAFI a la cuenta establecida por el ARRENDADOR, consecuentemente el primer mes de renta se pagará al momento de suscribirse el presente contrato. El pago se realizará en dos partes, una será asumida por la SEDINAFROH, con la cantidad de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta (41,660.00 ) LEMPIRAS más el 15% de Impuesto Sobre Ventas y el Programa Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático con la cantidad de Veinte Mil Ochocientos Treinta (L. 20,830.00) Lempiras más el 15% de Impuesto Sobre Ventas. Cada parte será responsable de realizar el pago directamente al ARRENDADOR.

- 4) EL ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR en concepto de depósito la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 62,490.00) para responder por eventuales daños a la propiedad arrendada o por el pago de servicios públicos y cualquier otra obligación por cuenta de dicho arrendatario, suma que se le devolverá a la terminación del contrato siempre y cuando entregue el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió y pagadas al día todas las demás obligaciones que corren por su cuenta.- 5) EL ARRENDATARIO no podrá realizar modificación alguna a la propiedad con autorización previa y por escrito del ARRENDADOR, y en caso que fuere autorizado para ello también estará obligado a deshacerlas por su cuenta y reparar el inmueble para dejarlo en el estado en que lo recibió, salvo que EL ARRENDADOR acepte dichas modificaciones como buenas.- 6) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar por su cuenta todos los gastos que se ocasionen en la propiedad arrendada, por los servicios de agua, electricidad, teléfono, cable, y otros que beneficien de alguna manera a EL ARRENDATARIO, debiendo entregar al ARRENDADOR copia de los F01, de respectivos de pago cuando le sean requeridos.- El incumplimiento en cuanto al pago de los servicios, tasas o impuestos que puedan afectar el inmueble o al ARRENDADOR, será motivo suficiente para dar por terminado el contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna de su parte.- Cualquier gasto que EL ARRENDATARIO esté obligado a pagar de conformidad a los términos de este contrato, que no se paguen en el plazo debido, será exigible por parte del ARRENDADOR como renta adicional.- 7) Serán por cuenta de EL ARRENDATARIO las reparaciones locativas contempladas en los artículos 1706 y 1737 del Código Civil, incluyendo el reemplazo de bombillos eléctricos, candelas fluorescentes, o cualesquiera otras reparaciones similares.- 8) Ambas partes convienen expresamente que este contrato terminará en los casos que la Ley lo determine y en especial en los casos que se exponen a continuación: a) Por voluntad de ambas partes; b) Cuando no se acaten las prohibiciones expresamente estipuladas en este



contrato; c) Por mora en el pago de dos (2) mensualidades en cuanto al pago del precio del arrendamiento pactado en este contrato, o de las tasas, impuestos o servicios públicos o privados que se paguen en cuanto a la propiedad arrendada o que beneficien a **EL ARRENDATARIO**. d) Por abandono del inmueble arrendado por parte de **EL ARRENDATARIO**, por un término mayor de dos meses. 9) El incumplimiento en cuanto a las condiciones pactadas en este contrato, dará derecho a la parte afectada a darlo por termino de manera anticipada y a reclamar de la parte que lo incumpla una indemnización por concepto de daños y perjuicios.- 10) **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar el inmueble arrendado en el estado en que lo recibió originalmente y a devolverlo a la terminación de este contrato o a su prórroga, en el mismo estado, salvo el desgaste y deterioro debido al uso normal y transcurso del tiempo.- 11) La resolución de pleno derecho de este contrato se producirá en los casos de incumplimiento de las condiciones aquí indicadas, bastando para ello que **EL ARRENDADOR** comunique a la otra parte mediante notificación escrita, su decisión de hacer valer este pacto resolutorio, sin perjuicio de reclamar el monto que por concepto de daños y perjuicios se le ocasione.- 12) Cualquier controversia, discrepancia o reclamo que se produzca o esté relacionado con la ejecución o interpretación de este contrato o con las partes que lo suscriben y cumplen, se resolverá ante el Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, para lo cual, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acepta el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en las condiciones aquí pactadas, obligándose a su cumplimiento y dándose por recibido el inmueble arrendado en perfectas condiciones de uso. Y para constancia de que así lo hemos convenido, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los VEINTICOCHO (28) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014).

  
 MARIO JIMENEZ MUNGUIA  
 ARRENDADOR

  
 LISANDRO ROSALES  
 Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social e Inclusión.  
 ARRENDATARIO



